

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Solicitud inmovilización (*Pago directo*): 2020-00571.

Acreeedor: *RCI Colombia S. A.*

Deudor: *Mayra Graciela Ortega Torres (GJM-848)*

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, por tratarse de un poder otorgado por una persona jurídica a un apoderado judicial, el mandato debe remitirse desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (juliana.uribe@renault.com), o allegue nuevo poder con la observancia de las exigencias contempladas en el artículo 74 del Código General del Proceso y en el decreto mencionando.

2) De cara a lo señalado en la cláusula CUARTA del contrato de prenda, aclárese en qué ciudad debía permanecer el vehículo objeto de la garantía mobiliaria (artículo 28-7 *Ibid.*).

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **1 de diciembre de 2020.**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 061** fijado a las **8:00 a.m.**

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García